



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día uno de febrero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-002-2011-5**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas; contra los funcionarios: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER**, Alcalde y Tesorero Municipal; **MOISES GUZMÁN CANIZALEZ**, Sindico Municipal; **JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA**, Segunda Regidora Propietaria, por infracciones a Leyes y Normas previamente establecidas.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER**, **JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ**, **MOISES GUZMÁN CANIZALES** y **ANTONIA MARTINEZ DE GARCÍA**, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

### **CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, esta Cámara recibió el Examen Especial en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 16 fte., y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 17 fte., todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- A fs. 18 fte., se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y el Acuerdo agregados a fs. 19 y 20 ambos fte;



escrito que se admitió por auto de fs. 21 fte., teniéndose por parte al Licenciado **RIVERA LÓPEZ**, en su calidad antes descrita.

III)- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente el dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 22 vto., a 24 fte., conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes mencionada; que en lo pertinente dice: "REPARO UNO. (Responsabilidad Administrativa). **FALTA DE AUDITORIA INTERNA.** El equipo de auditores verificó que el Concejo Municipal no contrató Auditor Interno. La falta de Auditoría Interna, se debe a que el Concejo Municipal no ha efectuado las respectivas gestiones para considerar la contratación del servicio, esta falta no permite que el Concejo Municipal pueda evaluar y mejorar los controles establecidos en cada Unidad Organizativa. Infringiendo el Artículo 106 del Código Municipal que establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. La auditoria estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos". Por lo que deberán responder administrativamente de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los funcionarios: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, MOISES GUZMÁN CANIZALEZ, JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ, ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA.** **REPARO DOS. (Responsabilidad Patrimonial) PAGOS DE INDEMNIZACIONES POR SUPRESION DE PLAZAS.** Los señores auditores verificaron que en el mes de mayo de 2009 en la Municipalidad indemnizaron al Jefe UACI y Secretario Municipal; así:

No.	Cargo	Sueldo	Años de Servicio	Indemnización	Vacación Proporcional	Aguinaldo Proporcional	Monto Cancelado
1	Secretario Municipal	\$500.00	2	\$1,000.00	\$75.00	\$228.57	\$1,303.57
2	Jefe UACI	\$300.00	4	\$1,200.00	\$45.00	\$228.57	\$1,473.57
<b>TOTALES</b>		<b>\$800.00</b>		<b>\$2,200.00</b>	<b>\$120.00</b>	<b>\$457.14</b>	<b>\$2,777.14</b>

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal acordó los respectivos pagos en concepto de indemnización, vacación y aguinaldo Proporcional, lo que ocasionó que las disponibilidades del Municipio se disminuyeran en \$2,777.14.



Infringiendo el Artículo 2 inciso del 1º al 4º de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Por lo que deberán responder patrimonialmente de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (2,777.14)** los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, MOISES GUZMÁN CANIZALEZ, JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ, ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA.** TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$2,777.14)**.....

IV)- De fs. 30 a 33 ambos fte., los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ, MOISES GUZMÁN CANIZALES y ANTONIA MARTINEZ DE GARCÍA,** presentaron escrito con documentación anexa debidamente certificada agregada de fs. 34 fte., a 41 vto., en el cual manifestaron lo siguiente: "....."**REPARO UNO.** La supresión se da por la acción de hacer que desaparezca una cosa que existía deje de existir; por tanto las plazas no fueron suprimidas se mantuvieron, el despido se efectuó por **razones de confianza** con el personal existente. En el caso del proceso realizado respecto a la supresión de cargos, debe hacer mención que se suprimieron los cargos del jefe del Registro del estado Familiar, Jefe de UACI, Ordenanza, ya que se crearon las plazas de Encargado del Registro del Estado Familiar, Encargado de la Unidad de Contrataciones y Auxiliar de Mantenimiento General, asimismo se creó la Plaza de Contador. Por la urgencia de brindar un servicio eficiente a la población se procedió a contratar nuevo personal ante la irresponsabilidad de los antiguos empleados tal como lo establece el Art. 60 num. 1 y 2 de la Ley de la Carrera Administrativa, ya que el día 4 de mayo de 2009, estos no se presentaron a laborar. En tal caso el Concejo Municipal acordó siendo responsable social, entregar a cada empleado su indemnización, en el caso del secretario se le indemnizó por estar desempeñando el Cargo de Contador designado en Acuerdo dos del acta uno de fecha cinco de enero de dos mil siete y Normas Técnicas Especificas en su art. 25 y 27. De conformidad con el Art. 53 de la Ley de la Carrera Administrativa tendrá derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicio prestado. Las indemnizaciones a que se refiere este artículo serán pagadas de manera inmediata y en su totalidad, tal y como se procedió en el presente caso. No omitimos manifestar que no obstante haberse indemnizado a los empleados municipales, estos demandaron a la



Municipalidad, por despido injustificado, a lo cual según resolución judicial se absolvió al Concejo Municipal de toda responsabilidad, y a la vez en el caso del Sr. Luis Alonso Argueta Molina y Terencio Rodríguez se decretó inepta la demanda tal y como lo comprobamos con al copia de los procesos, las cuales se anexan; según Art. 75 y de la Ley de la Carrera Administrativa. **REPARO DOS. a)**- Los ingresos generados durante el período de 2009 ascienden a \$388,306.51 equivalentes a \$397,681.96, la mayor fuente de ingresos fue para la inversión en obras públicas por lo que los ingresos se ven ajustados para el pago de nuevas plazas. **b)**- Aplicando los Principios del Manual del Sistema de Administración Financiera Integrado en el literal B referente a los principios que constituyen los resultados básicos para que el presupuesto encuentre su pleno desarrollo en todo su proceso; el tercer principio literalmente dice **RACIONALIDAD**: Este principio esta relacionado con la austeridad en el manejo de los recursos, a través de elaborar presupuestos en condiciones de evitar el gasto suntuario, así como impedir el desperdicio y mal uso de los recursos, por otro lado, se relaciona con la aplicación de la economicidad en la satisfacción de las necesidades públicas; es decir, trata de obtener lo más que se pueda gastando lo menos y mejor posible. **c)**- Aunado a este principio el Art. 31 del Código Municipal. Son obligaciones del Concejo: numeral 4, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. **d)**- Además; en vista de no contar con auditoría interna el día 19 de, mayo de 2010 según acuerdo municipal número Diez de acta Once el concejo acordó contratar los servicios de la Lic. Yanci Susana Ortiz Alvarado para que proporcione los servicios de consultoría administrativa financiera para los ejercicios del 01 de mayo al 31 de diciembre 2009 y del 01 de enero al 31 de diciembre 2010. Y en vista de subsanar la falta de auditoria interna se acordó contratar los servicios para el ejercicio 2011 según acuerdo municipal número treinta y siete del acta catorce de fecha veintiuno de junio de dos mil once

**V)**- A fs. 41 vto., a 42 fte., esta Cámara resolvió: Tener por parte en el carácter en que comparecen a los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, JOSÉ ANTONO RODRIGUEZ, MOISES GUZMÁN CANIZALES y ANTONIA MARTINEZ DE GARCÍA**, agregar la documentación que en legal forma presentan y por contestado el Pliego de Reparos **CAM-V-JC-002-2011-5**. Asimismo se le dio audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, según Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



5

VI)- A fs. 48 fte. y vto., el Licenciad **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: **“REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE AUDITORIA INTERNA**, con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado prueba que durante el período auditado hayan contado con Auditor Interno, por lo que la observación se mantiene y los responsables deben ser condenados. **REPAOR DOS. REPARO DOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PAGOS DE INDEMNIZACIONES POR SUPRESION DE PLAZAS**, con relación a este reparo los responsables del mismo no justifican el pago de indemnización ya que manifiestan que el pago lo realizaron de conformidad al artículo cincuenta y tres de la Ley de la Carrera Administrativa, sin embargo el Artículo dos de la misma Ley establece que “No estarán comprendidos en la Carrera Administrativa Municipal...Aquellos cargos que por su naturaleza requieran alto grado de confianza, tales como SECRETARIO MUNICIPAL,...JEFES DE LAS UNIDADES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES...”, por lo que las indemnizaciones cuestionadas no eran procedentes su pago, razón por la cual el reparo se mantiene y los responsables deben ser condenados...”. Por auto de fs. 48 vto., a 49 fte., se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno pronunciar la sentencia correspondiente.

VII)- Por todo lo antes expuesto, analizadas, valoradas jurídicamente las explicaciones dadas, documentos aportados al presente proceso y oída la opinión emitida por la Representación Fiscal, esta Cámara estima que para emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia, es necesario hacer las siguientes consideraciones: **En cuanto al REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa)**, el equipo de auditores verificó que el Concejo Municipal no contrató Auditor Interno. La falta de Auditoría Interna, se debe a que el Concejo Municipal no ha efectuado las respectivas gestiones para considerar la contratación del servicio, esta falta no permite que el Concejo Municipal pueda evaluar y mejorar los controles establecidos en cada Unidad Organizativa señalando como responsables a los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, MOISES GUZMÁN CANIZALEZ, JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ, ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA**. Al ejercer su derecho de defensa dichos funcionarios en su escrito hacen mención que en vista de no contar con Auditoría Interna el día 19 de, mayo de 2010, según acuerdo municipal número Diez de acta número Once, el Concejo acordó contratar los servicios de la Lic. Yanci Susana Ortiz Alvarado,



para que proporcionara los servicios de consultoría administrativa financiera para los ejercicios del 01 de mayo al 31 de diciembre 2009 y del 01 de enero al 31 de diciembre 2010. En ese contexto, sostienen que para subsanar la falta de Auditoría Interna, acordaron contratar los servicios para el ejercicio 2011, según acuerdo municipal número treinta y siete del acta catorce de fecha veintiuno de junio de dos mil once. Por su parte la representación fiscal, opinó que en relación a este reparo, los responsables del mismo, no han presentado prueba que durante el período auditado hayan contado con Auditor Interno, por lo que la observación debe mantenerse y los responsables deben ser condenados. No obstante, con la documentación presentada por los funcionarios, como los son los acuerdos mediante los cuales el Concejo Municipal acordó contratar los servicios de la Lic. Yanci Susana Ortiz Alvarado, para que proporcione los servicios de consultoría administrativa financiera para los ejercicios del 01 de mayo al 31 de diciembre 2009 y del 01 de enero al 31 de diciembre 2010, así como también contratar los servicios para el ejercicio 2011, tal como consta de fs. 34 a 36, por su parte los suscritos Jueces, somos del criterio, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente desvanecer la responsabilidad administrativa. **Referente al REPARO DOS (Responsabilidad Patrimonial)**, la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal acordó los respectivos pagos en concepto de indemnización, vacación y aguinaldo proporcional, para el Secretario Municipal y Jefe UACI, lo que ocasionó que las disponibilidades del Municipio se disminuyeran en \$2,777.14, señalando como responsable a los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, MOISES GUZMÁN CANIZALEZ, JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ, ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA.** Al ejercer su derecho de defensa, los funcionarios argumentan que la supresión del Jefe del Registro del Estado Familiar, Jefe de UACI y Ordenanza, se efectuó, debido a la creación de las plazas de Encargado del Registro del Estado Familiar, Encargado de la Unidad de Contrataciones y Auxiliar de Mantenimiento General. Asimismo, expresan que se creó la Plaza de Contador y que por la urgencia de brindar un servicio eficiente a la población, se procedió a contratar nuevo personal, ante la irresponsabilidad de los antiguos empleados. Agregan que lo anterior es en el marco de lo que establece el Art. 60 num. 1 y 2 de la Ley de la Carrera Administrativa, ya que el día 4 de mayo de 2009, estos no se presentaron a laborar. En tal caso, argumentan que el Concejo Municipal siendo responsable social, acordó entregar a cada empleado su indemnización, y que en el caso del Secretario se le indemnizó por estar desempeñando el Cargo de Contador. La representación fiscal opinó, con relación a este reparo, sostiene



que los responsables del mismo manifiestan que el pago lo realizaron de conformidad al artículo cincuenta y tres de la Ley de la Carrera Administrativa; sin embargo, para la representación fiscal, el Artículo dos de la misma Ley, establece que "No estarán comprendidos en la Carrera Administrativa Municipal... Aquellos cargos que por su naturaleza requieran alto grado de confianza, tales como SECRETARIO MUNICIPAL,.... JEFES DE LAS UNIDADES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES...", en tal sentido concluye que el pago las indemnizaciones cuestionadas no eran procedentes, por lo que, los responsables deben ser condenados. En tanto, los suscritos Jueces, compartimos la opinión de la representación fiscal, ya que, el Artículo dos numeral dos de la Ley en comento, es claro al establecer que no estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal, los funcionarios o empleados siguientes: "Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Gerente General, Gerentes de Área o Directores, Auditores Internos, Jefes del Cuerpo Encargado de la Protección del Patrimonio Municipal y Jefes de las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales", por tal razón, las explicaciones resultan impertinentes, en consecuencia, se confirma la Responsabilidad Patrimonial reclamado en el presente reparo por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS**, en contra de los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, MOISES GUZMÁN CANIZALEZ, JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ, ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA**, siendo procedente condenarlos a su pago.

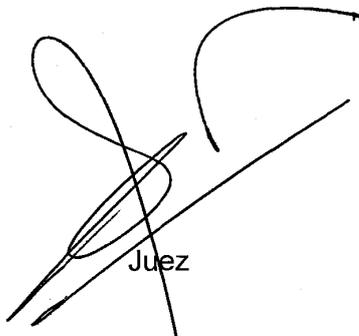
**POR TANTO:** De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos **195 numeral 3ro.** de la Constitución de la República; **3, 15, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216 y 217** del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)-** Declárese desvanecido el Reparo Uno con Responsabilidad Administrativa. En consecuencia absuélvase a los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER**, Alcalde y Tesorero Municipal; **MOISES GUZMÁN CANIZALEZ**, Sindico Municipal; **JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA**, Segunda Regidora Propietaria. **2)-** Confírmase de manera conjunta la Responsabilidad Patrimonial del Reparo **DOS**, por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$2,777.14)**, en consecuencia condénese a pagar tal cantidad a los

señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER**, Alcalde y Tesorero Municipal; **MOISES GUZMÁN CANIZALEZ**, Sindico Municipal; **JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ**, Primer Regidor Propietario; **ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA**, Segunda Regidora Propietaria. 3)- Al ser cancelado el monto generado por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**. 5)- Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **VIRGILIO RAMIREZ JAVIER**, Alcalde y Tesorero Municipal; **MOISES GUZMÁN CANIZALEZ**, Sindico Municipal; **JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ**, Primer Regidor Propietario; y **ANTONIA MARTINEZ DE GARCIA**, Segunda Regidora Propietaria, en el cargo y período citado en relación a la Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se efectúe el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.

  
 Juez



  
 Juez

Ante mí,

  
 Secretario de Actuaciones.



Exp. CAM-V-JC-002-2011-5  
 Ref. Fiscal: 78-DE-UJC-5-2011  
 Mhernandez.-

*Sent. Df. Morazán,*  
*Resp. Patrim. \$ 2,777,14*  
*Abs. Resp. Adm.*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

3



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,  
EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE  
MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE  
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

**SAN MIGUEL, DICIEMBRE DE 2010**

## INDICE



CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. PARRAFO ACLARATORIO	6



**Señores  
Concejo Municipal de San Fernando  
Departamento de Morazán  
Presente.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 69/2010, de fecha 3 de noviembre de 2010, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán.

## **I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA**

### **1. Objetivo General**

#### **Objetivo General**

Comprobar la veracidad, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán.

#### **Objetivos Específicos**

1. Verificar que la administración municipal ha cumplido con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables.
2. Comprobar que los ingresos y gastos del período sujeto a examen, son razonables de conformidad a ordenanzas, decretos, presupuestos, leyes y otras regulaciones aplicables.
3. Verificar la legalización de inmuebles, que estén registrados en el inventario de la Municipalidad adquiridos en el período a examinar.
4. Verificar que las Obras de Desarrollo Local fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica aplicable a la Municipalidad

## **II. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



## Procedimientos de Auditoría Aplicados

- Verificar la existencia de Auditor Interno.
- Comprobar la rendición de fianza por parte de Tesorero y Encargado de Fondo Circulante.
- Efectuar comparación de ingresos según formula 1 I SAM con remesas efectuadas a las cuentas municipales.
- Verificar el cumplimiento de Ordenanza de Tasas Municipales.
- Verificar la legalidad de los documentos de egresos, que estén emitidos a nombre de la Tesorería Municipal.
- Comprobar que la documentación de egresos se encuentre legalizada, que los pagos se efectúen a través de cheques, firma de los recipientes en los recibos de pago.
- Verificar la correcta aplicación de retenciones de impuestos sobre la renta, cotizaciones a AFP e ISSS.
- Verificar el uso de vehículos nacionales y combustible.
- Verificar la existencia de bienes muebles adquiridos en el período y la respectiva incorporación en el inventario municipal.
- Verificar la inscripción de bienes inmuebles a nombre de la Municipalidad.
- Comprobar la existencia de anticipos de sueldos a empleados.
- Verificar la existencia de pagos en efectivo.
- Verificar la existencia del bien o servicio en la programación anual de adquisiciones y contrataciones.
- Verificar si para las adquisiciones de bienes y servicios se realizaron de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
- Verificar que no existió fraccionamiento en la adquisición de bienes o servicios
- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

## Información Presupuestaria

### Presupuestos de Ingresos

Código	Concepto	Monto Asignado	%
118	Impuestos Municipales	\$ 531.21	0.23%
121	Tasas	\$ 6,734.30	2.95%
122	Derechos	\$ 442.95	0.19%
142	Ingresos por Prestación de Servicios Públicos	\$ 3,547.10	1.55%
153	Multa e Intereses por Mora	\$ 1,090.44	0.48%
157	Otros Ingresos No Clasificados	\$ 47.56	0.02%
162	Transferencias Corrientes del Sector Público 25%	\$ 52,212.13	22.88%
222	Transferencias de Capital del Sector Público 75%	\$ 156,637.42	68.65%
	Déficit Presupuestario	\$ 6,920.13	3.03%
Totales		\$ 228,163.24	100.00%



**Presupuestos de Egresos**

Código	Concepto	Monto Asignado	%
511	Remuneraciones Permanentes	\$ 31,030.98	5.23%
512	Remuneraciones Eventuales	\$ 12,453.12	5.46%
514	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Pública	\$ 2,469.24	0.46%
515	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Privadas	\$ 1,702.54	0.15%
517	Indemnizaciones	\$ 7,578.32	3.32%
541	Bienes de Uso y Consumo	\$ 31,056.76	13.61%
542	Servicios Básicos	\$ 4,354.27	0.56%
543	Servicios Generales y Arrendamientos	\$ 6,208.85	1.57%
544	Pasajes y Viáticos	\$ 1,398.00	0.13%
545	Consultorías, Estudios e Investigaciones	\$ 570.52	0.22%
546	Tratamientos de Desechos	\$ 4,415.57	0.31%
553	Intereses y Comisiones de Empréstitos Internos	\$ 1,479.13	0.38%
556	Seguros Comisiones y Gastos Bancarios	\$ 2,934.90	0.56%
557	Otros Gastos no Clasificados	\$ 722.40	0.32%
562	Transferencias Corrientes del Sector Público	\$ 2,227.99	0.31%
563	Transferencias Corrientes al Sector Privado	\$ 1,646.95	0.07%
611	Bienes Muebles	\$ 14,022.00	0.39%
614	Intangibles	\$ 6,200.00	2.72%
615	Estudios de Pre-Inversión	\$ 26,121.00	0.00%
616	Infraestructuras	\$ 48,988.48	84.70%
713	Amortización de Empréstitos Internos	\$ 20,582.22	3.88%
	<b>Total</b>	<b>\$ 228,163.24</b>	<b>100.00%</b>

**III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

**1. FALTA DE AUDITORÍA INTERNA**

Verificamos que el Concejo Municipal no contrató Auditor Interno.

El Artículo 106, del Código Municipal establece que: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. La auditoria estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".

La falta de Auditoría Interna, se debe a que el Concejo Municipal no ha efectuado las respectivas gestiones para considerar la contratación del servicio.

El no contar con Auditoria Interna, no permite que el Concejo Municipal pueda evaluar y mejorar los controles establecidos en cada Unidad Organizativa.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 15 de diciembre el Concejo Municipal expresó: "La municipalidad no ha optado por contratar o aperturar el departamento de auditoria interna por dos razones: a) Los ingresos generados durante el período de 2009



ascendieron a \$ 388,306.51 equivalente a ¢ 3,397,681.96, la mayor fuente de ingresos fue para la inversión en obras públicas por lo que los ingresos se ven ajustados para el pago de nuevas plazas, además por la confianza y responsabilidad del personal operativo no se vio como prioridad adicionar un cargo mas en la planilla de sueldo. Artículo 106 del Código Municipal, que establece: Art. 106.- Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. b) Aplicando los principios de El Manual del Sistema de Administración Financiera Integrado en literal "b" referente a los principios que constituyen los "Postulados" básicos para que el presupuesto encuentre su pleno desarrollo en todo su proceso; el tercer principio literalmente dice: RACIONALIDAD: Este principio está relacionado con la "austeridad" en el manejo de los recursos, a través de elaborar presupuestos en condiciones de evitar el gasto sueltuario, así como impedir el desperdicio y mal uso de los recursos. Por otro lado, se relaciona con la aplicación de la "economicidad" en la satisfacción de las necesidades públicas; es decir, trata de obtener lo más que se pueda gastando lo menos y mejor posible. Aunado a este principio el Art. 31 del Código Municipal.- Son obligaciones del Concejo: numeral 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES <sup>2</sup>

La administración con los comentarios confirma la deficiencia y las justificaciones que expresan no superan la deficiencia; por lo tanto se mantiene.

### 2. PAGOS DE INDEMNIZACIONES POR SUPRESION DE PLAZAS

Verificamos que en el mes de mayo de 2009 en la Municipalidad indemnizaron al Jefe de UACI y Secretario Municipal; así:

No.	Cargo	Sueldo	Años de Servicio	Indemnización	Vacación Proporcional	Aguinaldo Proporcional	Monto Cancelado
1	Secretario Municipal	\$ 500.00	2	\$1,000.00	\$ 75.00	\$ 228.57	\$ 1,303.57
2	Jefe UACI	\$ 300.00	4	\$1,200.00	\$ 45.00	\$ 228.57	\$ 1,473.57
TOTALES		\$ 800.00		\$2,200.00	\$ 120.00	\$ 457.14	\$ 2,777.14

El Artículo 2 incisos del 1º al 4º de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que: "No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: 1.- Los funcionarios de elección popular, 2.- Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado.

Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Gerente General, Gerentes de Área o Directores, Auditores Internos, Jefes del Cuerpo Encargado de la Protección del



Patrimonio Municipal y Jefes de las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal Acordó los respectivos pagos en concepto de indemnización, vacación y aguinaldo proporcional.

Lo que ocasionó que las disponibilidades del Municipio se disminuyeran en \$2,777.14.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal expresó: “No fue por supresión de plazas sino por ausencia de confianza. Supresión: acción de hacer que desaparezca una cosa o que una que existía deje de existir.

Las plazas no fueron suprimidas, siempre se mantuvieron se efectuó el despido por razones de confianza con el personal existente.

En el caso del proceso realizado respecto a la Supresión de Cargos, cabe hacer mención que se suprimieron los cargos de Jefe de Registro del Estado Familiar, Jefe de la UACI, Ordenanza, ya que se crearon las plazas de Encargado del Registro del Estado Familiar, Encargado de la Unidad de Contrataciones y Auxiliar de Mantenimiento General, asimismo se creó la plaza de Contador. Por la urgencia de brindar un servicio eficiente a la población se procedió a contratar nuevo personal ante la irresponsabilidad de los antiguos empleados tal como lo establece el Art. 60 numeral 1 y 2 de la Ley de la Carrera Administrativa, ya que el día cuatro de mayo del año dos mil nueve, estos no se presentaron a laborar. En el caso en comento el Concejo Municipal Acordó siendo responsable social, entregar a cada empleado su indemnización, en el caso de Secretario se le indemnizó por estar desempeñando el cargo de Contador. De conformidad con el Art. 53 de la Ley de la Carrera Administrativa tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados. Las indemnizaciones a que se refiere este artículo serán pagadas de manera inmediata y en su totalidad, tal y como se procedió en el presente caso. No omitimos manifestar que no obstante haberse indemnizado a los empleados municipales, estos demandaron a la Municipalidad, por despido injustificado, a lo cual según resolución judicial se absolvió al Concejo Municipal de toda responsabilidad, y a la vez en el caso del señor Luis Alonso Argueta Molina y Terencio Rodríguez se decretó inepta la demanda tal y como lo comprobamos con la copia de los procesos las cuales se anexan. Esto según los Art. 74 y 75 Ley de la Carrera Administrativa.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios de la Administración, la justificación presentada no desvanece la deficiencia; porque la Ley de la Carrera Administrativa Municipal no contempla la indemnización a los cargos de alto grado de confianza, además el Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de

Morazán, establece que esos cargos no están protegidos por la mencionada Ley. Por lo tanto se mantiene el cuestionamiento de \$2,777.14.

#### IV. PARRAFO ACLARATORIO

Las deficiencias menores fueron comunicadas mediante Carta a la Gerencia, de fecha 14 de diciembre de 2010.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Fernando y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 17 de diciembre de 2010

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
~~Oficina Regional San Miguel~~  
~~Corte de Cuentas de la República~~





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



64

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día dos de marzo de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las trece horas cuarenta minutos del día uno de febrero del presente año, que corre agregada de **fs. 54 a 58 ambos vto.**, de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

  
  
Ante mi,



  
Secretaria de Actuaciones  


Exp. CAM-V-JC-002-2011-5  
Ref. Fiscal: 78-DE-UJC-5-2011  
Mhernandez.-